



Montevideo, 24 de noviembre de 2009

COMUNICACIÓN N° 2009/159

Ref: INTERMEDIACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN LAS OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS A TÉRMINO (FORWARDS).

Se comunica que a efectos de promover el desarrollo del mercado de divisas a término, el Banco Central del Uruguay se propone intermediar con bancos, casas financieras, y cooperativas de intermediación financiera habilitadas para la realización de las operaciones de compra-venta de dólares USA a término de acuerdo con la Comunicación N° 2004/316. Dicha intermediación tiene como propósito permitir la operativa entre agentes del mercado de cambios que no poseen líneas de crédito, en forma análoga a lo que ya se realiza en el mercado de dinero (operaciones de Call Giro y CD Giro).

En lo que refiere a esta nueva modalidad operativa, se detallan a continuación sus aspectos más relevantes:

1. Podrán participar de las operaciones de compra-venta de dólares USA a término con la intermediación del Banco Central del Uruguay las instituciones antes citadas que hayan manifestado previamente y por escrito al Depto. de Operaciones Monetarias su conformidad con las condiciones expuestas en la Comunicación 2004/316.
2. El Banco Central del Uruguay determinará el costo correspondiente al servicio de intermediación prestado, el cual será de cargo para cada una de las partes, y podrá variar de acuerdo con el plazo concertado. Dichos costos serán informados por la Institución a través de los medios que se estimen convenientes. En forma análoga, el Banco Central del Uruguay difundirá los plazos para los cuales habilitará el servicio de intermediación de referencia.
3. El Banco Central del Uruguay considerará constituida la operación de compra-venta a término, y por lo tanto dará lugar a la intermediación, una vez constatada la suficiencia de fondos para la conformación del depósito en garantía previsto en el numeral 2 de la Comunicación N° 2009/153.
4. En caso de que la operación se realice fuera del ámbito de BEVSA, a efectos de dar lugar a la referida intermediación por parte del Banco Central del Uruguay cada institución interviniente deberá comunicar al Depto. de Operaciones Monetarias del Banco Central del Uruguay la siguiente información:
 - dólares USA correspondientes al monto de la operación concertada (el cual no podrá ser inferior a U\$S 100.000);
 - fecha de vencimiento de la operación;
 - tipo de cambio forward concertado (expresado con hasta dos decimales).



5. A los efectos de la liquidación de las operaciones concertadas con la intermediación del Banco Central, serán de aplicación las Comunicaciones N° 2004/316 y 2009/153 en todos sus términos.
6. La operativa de referencia se encontrará disponible a partir del lunes 30 de noviembre de 2009.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Gestión Monetaria y de Pasivos